



Rosario, 08 de Febrero de 2015.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 01/2015. (Resumen)**

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 47/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada anual 2014. Vencimiento. Modificación.](#)

Se establece que la declaración jurada anual 2014 de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, categoría locales, vencerá de acuerdo al dígito verificador de la CUIT de cada contribuyente, en lugar del dígito verificador del número de inscripción en el gravamen.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 49/2014-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.](#)

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-, estableciéndose nuevos importes como montos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 48/2014-Santa Fe. Vencimientos tributarios. Aplicativo de consulta para dispositivos móviles.](#)

La Administración Provincial de Impuestos aprueba la aplicación informática denominada "API - MÓVIL", que permitirá a los contribuyentes acceder a los servicios de consulta de los vencimientos tributarios del año fiscal.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3704-Facturación y Registración. Monotributo. Utilización de los talonarios de facturación impresos con anterioridad al 1/11/2014. Régimen de información.](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que todos los monotributistas que tengan en existencia comprobantes impresos con anterioridad al 1/11/2014 podrán continuar utilizándolos hasta agotar los mismos, siempre que no hubieran utilizado talonarios impresos con CAI, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3665.

Con el fin de poder utilizar los citados comprobantes en existencia, deberán cumplir con un régimen de información mediante el cual deberán ingresar, en el sitio web de la AFIP, al servicio "Autorización de Impresión de Comprobantes", opción "Régimen de Información de comprobantes en existencia", desde el 7/1/2015 y hasta el 31/3/2015, ambas fechas inclusive.

Aquellos monotributistas que tengan ambos comprobantes en existencia, pero no hayan emitido aún ningún comprobante con CAI, podrán utilizar los comprobantes sin CAI hasta agotar los mismos.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA \(AFIP - Jefatura de Gabinete de Ministros\) 3703-1180/2014-Procedimiento Fiscal. Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales. Cancelación mediante espacios publicitarios de obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales. Se prorroga hasta el 30/6/2015 el plazo de adhesión.](#)

Se prorroga hasta el 30/6/2015 el plazo para presentar ante la AFIP la solicitud de adhesión al régimen previsto para que los medios de comunicación cancelen mediante la dación en pago de espacios publicitarios sus obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30/6/2014 para el caso de obligaciones mensuales y hasta el 31/10/2014 para el caso de obligaciones anuales.





Asimismo, se establece que las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes y las empresas de transporte automotor de cargas y de radiodifusión sonora podrán excluir de la manifestación de deuda, con carácter de declaración jurada que presenten ante la AFIP, los intereses resarcitorios, punitivos y multas por incumplimiento de las obligaciones generadas a partir del 1/8/2003, quedando los mismos fuera del deber de allanamiento incondicional dispuesto para el resto de las deudas; receptando de tal forma la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación plasmada en el fallo "AEDBA c/AFIP s/medida cautelar autónoma" del 28/10/2014.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA \(Min. Economía y Finanzas Públicas - Min. Salud\) 1076/2014-2395/2014-Impuesto al Valor Agregado. Emergencia Sanitaria Nacional. Se incorpora en la exención del impuesto a los productos destinados a la elaboración de medicamentos de uso humano.](#)

Se exime del pago del impuesto al valor agregado que grava la importación para consumo, desde el 9/1/2015, a los insumos que por su especificidad son destinados única e inequívocamente a la elaboración de medicamentos de uso humano.

[LEY \(Poder Legislativo Santa Fe\) 13462-Santa Fe. Sellos. Lev impositiva. Alícuotas. Incremento.](#)

Se incrementa al 17% la alícuota del impuesto de sellos aplicable a los seguros, venta y permuta de establecimientos comerciales y créditos hipotecarios. De la misma manera, se incrementa al 12% la alícuota del impuesto aplicable sobre los contratos en general.





[LEY \(Poder Legislativo\) 27065-Regímenes Especiales. Régimen de franquicias impositivas para la actividad teatral. Se establecen precisiones sobre las "obras teatrales de autor nacional"](#)

A los efectos de gozar de los beneficios impositivos dispuestos por el régimen de franquicias impositivas para la actividad teatral -DL 1251/1958-, se establece que se entenderá como “obras teatrales de autor nacional” a las traducciones y adaptaciones de obras teatrales de autor extranjero realizadas por traductores y/o adaptadores argentinos o extranjeros con no menos de 5 años de residencia en el país.

[CIRCULAR \(AFIP\) 1/2015-Impuesto a las Ganancias. Bancos y entidades financieras. Imposibilidad de deducir como gasto las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina y demás organismos del Estado](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara que los bancos y demás entidades financieras no podrán deducir como gasto en el impuesto a las ganancias las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales aplicadas o iniciadas por el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores o la Superintendencia de Seguros de la Nación, al interpretar que no se encuentran vinculadas con la obtención ni conservación de ganancias gravadas.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3713-Procedimiento Fiscal. Clave fiscal. Se reemplaza el procedimiento para su obtención](#)

Se reemplaza el procedimiento de obtención de la clave fiscal a partir del 23/1/2015. Entre las principales modificaciones destacamos que se realizan adecuaciones respecto de la solicitud de la clave fiscal del cónyuge supérstite o de los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida como así también en relación a los requisitos respecto de la documentación a presentar por las personas físicas que actúen como representantes legales de personas jurídicas cuando su designación en el cargo deba inscribirse en el Registro Público de Comercio.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3711-Impuesto al Valor Agregado. Determinación del impuesto para determinadas actividades. Confeción y presentación de declaración jurada vía Web.](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que a los fines de cumplir con la obligación de determinación del impuesto al valor agregado, respecto de las declaraciones juradas que se presenten a partir del día 1 de julio de 2015, las mismas deberán efectuarse desagregando los débitos fiscales de acuerdo con la actividad económica declarada y las ventas conforme a la alícuota que corresponda para cada caso.

Se encuentran comprendidos por la nueva metodología, los sujetos que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que por sus características no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con:

- a) Empresas promovidas.
- b) Proveedores de empresas promovidas.
- c) Contribuyentes que realicen operaciones de exportación.
- d) Responsables que soliciten reintegros por operaciones de bienes de capital.
- e) Sujetos con “Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias”.
- f) Sujetos adheridos al “Régimen Agropecuario con Pago Anual”.
- g) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 25.080 y su modificación - Inversiones para bosques cultivados.
- h) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.093 - Régimen de regulación y promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles.





i) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.190 - Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.

j) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la Central Nuclear Embalse.

A tal efecto se deberá ingresar, mediante clave fiscal, al servicio denominado “Mis Aplicaciones WEB” y seleccionar el formulario “F2002 IVA por Actividad”, que se encuentra disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

No obstante el procedimiento descrito precedentemente, se deberá continuar con la presentación y pago de la declaración jurada de acuerdo al procedimiento tradicional.

La presente metodología podrá utilizarse optativamente por los sujetos alcanzados para la confección de las declaraciones juradas cuyos vencimientos operen a partir del 2/2/2015.

[CIRCULAR \(AFIP\) 2/2015-Impuesto a las Ganancias. Bancos y entidades financieras. Tratamiento de las sumas que destinen a los directivos y representantes con el fin de cancelar multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara que los bancos y demás entidades financieras no podrán deducir como gasto en el impuesto a las ganancias las sumas que directa o indirectamente destinen a sus directivos y representantes con el fin de cancelar las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales que les hayan sido aplicadas por su actuación en representación de las citadas entidades, por entender que se trata de liberalidades.

En este orden, las entidades deberán practicar la retención correspondiente al momento de efectuar el pago a los directivos y representantes y estos deberán incorporar dichas sumas como renta gravada en el impuesto.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3726-Procedimiento Fiscal. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Su implementación.

Se habilita el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), que reemplazará al programa aplicativo denominado “SIJP - Retenciones y Percepciones”, y sustituirá de manera progresiva al programa aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”, previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas a beneficiarios del exterior y determinadas contribuciones de la seguridad social.

Se encuentran comprendidos la información y el ingreso de:

-ingresos sustitutos de retenciones, en carácter de regímenes excepcionales o especiales de ingreso, a cargo de los sujetos receptores de los importes de las rentas u operaciones, como beneficiarios de los pagos u otro carácter;

-ingresos a cargo de los receptores de los importes de las rentas u operaciones, por imposibilidad u omisión de la actuación que corresponde al respectivo agente de retención.

Dichos sujetos deberán emitir el certificado de las retenciones/percepciones a través del sitio web de la AFIP -<http://www.afip.gob.ar>-, a fin de ser entregado a los sujetos pasibles de las mismas; ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas; efectuar el envío de la declaración jurada, informando nominativamente las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada mes calendario, e ingresar el saldo resultante de la misma.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación respecto de las retenciones o percepciones de los regímenes de la seguridad social y del “Impuesto a las ganancias - Beneficiarios del exterior” que se efectúen a partir del 1/3/2015, con excepción de las presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores a la





vigencia señalada, en cuyo caso deberá utilizarse el aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3724-Procedimiento Fiscal. Remates y subastas. Régimen de información. Requisitos, plazos, sujetos obligados y demás condiciones.](#)

Se establece un régimen de información respecto de los remates o subastas de los siguientes bienes:

- a) Inmuebles,
- b) Automotores,
- c) Embarcaciones,
- d) Aeronaves,
- e) Obras de Arte,
- f) Suntuarios

El presente régimen comprende a aquellos remates o subastas de bienes, cualquiera sea la forma o modalidad en que se instrumenten, ordenados o dispuestos por:

- a) Los jueces o tribunales de cualquier jurisdicción.
- b) Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los entes autárquicos o descentralizados dependientes de ellos.
- c) Las demás personas físicas o jurídicas de derecho público o privado.

Se encuentran obligados a cumplir con el presente régimen los martilleros públicos





intervinientes en cada remate o subasta, los cuales deberán informar, con carácter previo a la realización del remate o subasta, los datos relativos a los bienes señalados.

La información deberá ser suministrada mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, opción “REMATES Y SUBASTAS”, menú “INFORMACIÓN ANTICIPADA DE REMATES Y SUBASTAS”.

Los martilleros públicos intervinientes en cada remate o subasta deberán informar los siguientes datos relativos a los bienes o lote de bienes rematados o subastados:

- a) Los datos relativos a los bienes señalados al comienzo, y
- b) aquellos cuyo precio de realización resulte igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), independientemente del tipo de bien de que se trate. En estos casos, se deberán informar los datos del dueño o titular del bien al momento del remate o subasta.

En el supuesto de subastas ordenadas judicialmente deberán informarse los datos de tales sujetos, de contarse con dicha información. Quedan excluidos los remates o subastas de hacienda bovina, ovina, porcina o de cualquier otro bien semoviente, con independencia del valor base o de realización.

Asimismo, en los supuestos contemplados en los incisos precedentes, deberán informarse los datos del adquirente. Cuando participe un intermediario o mandatario, deberán suministrarse también los datos de estos últimos.

La información relativa a los bienes o lote de bienes rematados o subastados se suministrará dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al remate o subasta, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “REGÍMENES DE INFORMACIÓN”, opción “REMATES Y SUBASTAS”, menú “INFORMACIÓN POSTERIOR DE REMATES Y SUBASTAS”.





La inobservancia de las obligaciones dispuestas por esta resolución general dará lugar -en forma conjunta o separada- a una o más de las siguientes acciones:

- a) Encuadramiento del responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo previsto en la Resolución General N° 1.974 y su modificación - Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER).
- b) Suspensión o exclusión, según corresponda, de los Registros Especiales Tributarios de este Organismo.
- c) Suspensión de la tramitación de certificados de exclusión o de no retención interpuestos por el responsable conforme a las disposiciones vigentes.

El presente régimen de información resultará de aplicación respecto de los remates o subastas que se realicen a partir del día 1 de febrero de 2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3729-Procedimiento Fiscal. Publicidad en la vía pública. Régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad. Régimen de información de contratos de publicidad. Su implementación.

Se establece un régimen de información e identificación fiscal de espacios físicos afectados a fines publicitarios de tipo estático en la vía pública, de cualquier naturaleza (estructuras, medianeras, pantallas, carteles publicitarios, etc.), cuya superficie de exhibición resulte igual o superior a 30 m².

Al respecto, las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades, empresas, fideicomisos, condominios o entidades de cualquier clase constituidos en el país y establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior, que dispongan de soportes publicitarios para publicidad en la vía pública, estarán obligados a identificarlos fiscalmente ante la AFIP y tramitar para cada uno de ellos el "Código de Identificación Fiscal de Soportes Publicitarios (CISOP)" dentro de los 10 días corridos desde su afectación.





A los efectos de obtener el citado Código, los sujetos referidos deberán suministrar los datos e información correspondientes a través de transferencia electrónica por medio del servicio "Régimen de información", régimen "Identificación fiscal de soportes publicitarios", en el sitio web de la AFIP mediante la utilización de la clave fiscal, nivel de seguridad 3, como mínimo.

Asimismo, los contratos y/o acuerdos de publicidad, cualquiera sea la denominación que se les otorgue y con prescindencia de la forma o modalidad de instrumentación, celebrados o no en el país, que comprendan total o parcialmente, en forma exclusiva o no, espacios afectados a fines publicitarios en la vía pública del país -estáticos o móviles-, en los cuales una de las partes asume el carácter de "anunciante", deberán ser registrados ante la AFIP, siempre que involucren:

- Publicidad estática que se desarrolle en espacios afectados a fines publicitarios en la vía pública del país cuya superficie de exhibición resulte igual o superior a 30 m², y/o
- publicidad móvil que se desarrolle en vehículos automotores, motovehículos, embarcaciones, aeronaves, subtes o trenes, cuyos anuncios publicitarios o promocionales tengan una superficie igual o superior a 1 m².

En consecuencia, las personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades, empresas, fideicomisos, condominios o entidades de cualquier clase constituidos en el país y establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior que asuman las obligaciones de "anunciantes", con prescindencia del carácter que asuman, deberán informar el mencionado contrato ante la AFIP dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de su celebración o instrumentación o ejecución, la que fuere anterior.

A los efectos de cumplir con la citada presentación, los responsables deberán suministrar los datos e información correspondientes mediante transferencia electrónica a través del servicio "Régimen de información", régimen "Contratos de publicidad", opción "Alta de contratos" del sitio web de la AFIP, ingresando mediante la utilización de su clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo.





El presente régimen será de aplicación a partir del día 26/1/2015, estableciéndose, no obstante, un cronograma para su cumplimiento respecto de los soportes publicitarios y/o contratos y/o acuerdos existentes y/o afectados o celebrados hasta el 21/4/2015.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3730-Procedimiento Fiscal. Operaciones de compraventa de obras de arte. Se implementa el "Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte", un régimen de información y una Declaración Jurada Anual de Obras de Arte

Se implementa un "Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte" y un régimen de información respecto de las operaciones de compra, venta e intermediación de obras de arte, cualquiera sea su modalidad, cuya instrumentación o perfeccionamiento se realice en el país.

* Registro de Operadores de Obras de Arte:

- Se deberán inscribir las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que intervengan en las operaciones de compra, venta e intermediación, por su cuenta, a nombre propio y por cuenta de terceros o como intermediario.

- Se deberán inscribir como "Galerías de Arte" o como "Comercializadores e Intermediarios de Obras de Arte" según corresponda.

- Se considerarán habitualistas cuando en el transcurso de los últimos 12 meses calendario realicen 3 o más operaciones de compra y/o venta de obras de arte y cuyo monto total, sin distinción entre tipo de operaciones de compra o venta resulte igual o superior a \$50.000.

- La solicitud de incorporación al "Registro" se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la AFIP, ingresando al servicio "Registro Tributario" del Sistema Registral, opción "Administración de Características y Registros Especiales", debiendo seleccionar "Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte" y luego la categoría en la que se pretende dar el alta.





* Régimen Informativo de Transferencias Onerosas de Obras de Arte:
- Los sujetos obligados a cumplir con el presente régimen informativo son los obligados a inscribirse en el "Registro", que actúen como vendedores de obras de arte, cualquiera sea la modalidad de las operaciones de venta realizadas.

- El mismo será mensual, respecto de las transferencias a título oneroso de obras de arte cuyo precio total resulte igual o superior a \$10.000.-, excepto las operaciones de compraventa de obras de arte efectuadas a través de remates y/o subastas.

- La información se suministrará por mes calendario, desagregando cada operación y se podrá presentar hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se realizó la operación y en caso de no haberse efectuado operaciones en un mes, se deberá informar "SIN MOVIMIENTO".

* Declaración Jurada Anual de Obras de Arte:

- Las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten titulares o dueños de obras de arte cuyo valor, considerando cada una de ellas, resulte igual o superior a \$10.000 deberán presentar una declaración jurada anual detallando la existencia de las mismas al 31 de diciembre para las personas físicas y a la fecha de cierre de ejercicio o en su defecto al 31 de diciembre para el resto de los sujetos.

- La valuación de las citadas obras de arte deberá realizarse conforme las normas de la ley del impuesto sobre los bienes personales.

- Se deberá informar el tipo de obra, el título, su autor, la fecha de incorporación al patrimonio con su respectivo valor y el destino de la obra (bien de cambio, uso privado, inversión, entre otros).

- La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "REGÍMENES DE INFORMACIÓN", opción "Obras de Arte" de la página de AFIP.





- La presente declaración jurada anual deberá presentarse hasta el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponda la información para las personas físicas, y hasta el último día del segundo mes siguiente al de cierre del ejercicio correspondiente al período que se informa para las personas jurídicas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/1/2015.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3720-Impuesto al Valor Agregado. Reintegro del gravamen a turistas extranjeros. Sustitución y unificación.](#)

Se sustituye y unifica el texto normativo referido al reintegro del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros el cual resulta de aplicación a partir del 1/3/2015.

Entre sus principales adecuaciones señalamos que se establece un régimen sancionatorio mediante el cual se establece que los comercios adheridos al régimen de reintegro serán suspendidos por un período de hasta 12 meses calendario cuando no cumplan con los requisitos formales de constatación de documentación extranjera y de facturación, cuando incluyan productos importados o cuando registren incumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto al valor agregado.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3727-Impuestos nacionales. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Fondo Hídrico de Infraestructura. Determinación del impuesto mediante el servicio "Mis Aplicaciones Web"](#)

Se establece que, a partir del 1/2/2015, los responsables de la determinación del Fondo Hídrico de Infraestructura -dispuesto por la L. 26181- deberán efectuarla mensualmente ingresando al servicio denominado "Mis Aplicaciones Web" en la opción "Determinación del Fondo Hídrico de Infraestructura" que se encuentra disponible en el sitio web de la AFIP y generará el formulario de declaración jurada 815/A. La presentación deberá realizarse mediante transferencia electrónica de datos.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3728-Impuestos nacionales. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Marcadores químicos o reagentes. Homologación.](#)

Se homologan, a partir del 1/2/2015, los marcadores químicos y reagentes que deberán utilizar los importadores de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, empresas que lo refinan o comercialicen, produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3723-Impuestos nacionales. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Fondo hídrico de infraestructura. Operaciones exentas. Adecuaciones.](#)

Se incrementa el cupo de litros de gas oil para las estaciones de servicio ubicadas en la zona geográfica exenta del impuesto sobre los combustibles líquidos respecto de las operaciones de transferencia de combustibles líquidos y de expendio para el transporte automotor de carga.

Por otra parte, se establecen precisiones en relación al mecanismo que deberán cumplir los distribuidores para determinar y liquidar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, sobre el gas oil y el fondo hídrico de infraestructura. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/1/2015.

[LEY \(Poder Legislativo\) 27097-Procedimiento Fiscal. Régimen Penal Tributario y Previsional. Estructura del fuero penal tributario. Se incorpora la competencia material y territorial de los Juzgados nacionales en lo penal tributario a los juzgados nacionales en lo penal económico.](#)

Se modifica la estructura del fuero penal tributario, estableciendo que los juzgados nacionales en lo penal económico tendrán la competencia material y territorial atribuida a los juzgados nacionales en lo penal tributario juntamente con la que actualmente poseen. En este orden, los juzgados nacionales 1, 2 y 3 en lo penal tributario se transformarán en los juzgados nacionales en lo penal económico número 9, 10 y 11 con idéntica





competencia y estructura. Lo mismo sucederá con las fiscalías en lo penal tributario que se transformarán en las fiscalías nacionales en lo penal económico con el mismo cambio en su numeración.

En relación a la defensoría pública oficial ante los juzgados nacionales en lo penal tributario, la misma se denominará Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y tendrá la competencia atribuida a las defensorías públicas oficiales ante los juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Destacamos que las causas actualmente radicadas en cada juzgado continuarán su tramitación en los mismos hasta su finalización.

Se señala que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y demás órganos judiciales competentes deberán adoptar en un plazo no mayor a 6 meses las medidas necesarias que permitan la puesta en marcha de la modificación de la estructura comentada precedentemente.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3731-Procedimiento Fiscal. Sistema de Control de Retenciones \(SICORE\). Nueva versión del aplicativo.](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición una nueva versión del aplicativo denominado "SICORE Sistema de Control de Retenciones" - Versión 8 Release 20.

La nueva versión del programa será de uso obligatorio para las retenciones que se practiquen a partir del 1/2/2015.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 2/2015-Santa Fe. Sellos. Programa aplicativo agentes de percepción y retención \(SiPREs\). Versión 2.0, release 24. Programa aplicativo agentes de percepción y retención para bancos \(BARSE\). Versión 1.0, release 15. Aprobación.](#)

Se aprueba la versión 2.0, release 24, del programa aplicativo agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SiPREs). De la misma manera, se aprueba la versión 1.0, release 15, correspondiente al sistema de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios para bancos (BARSE).

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3711-Impuesto al valor agregado. Sujetos alcanzados a realizar la declaración jurada web.](#)

Remitimos nuevamente la resolución general (AFIP) 3711 que fue publicada en el Boletín Oficial del 22/1/2015, aclarando que el nuevo procedimiento de determinación del impuesto al valor agregado vía web, mediante el desglose de los débitos fiscales y la alícuota que corresponda para cada caso, resulta aplicable para la totalidad de los contribuyentes del impuesto que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios, con excepción de quienes por sus características requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades, como ser las empresas agropecuarias, las promovidas y sus proveedores, los exportadores, entre otros.

A tal efecto, se deberá ingresar mediante clave fiscal al servicio denominado “Mis Aplicaciones WEB” y seleccionar el formulario “F2002 IVA por actividad”.

La presente metodología reemplaza el procedimiento de determinación del impuesto mediante el aplicativo que corre bajo el entorno del SIAP y resulta de utilización obligatoria para las presentaciones que se realicen a partir del 1/7/2015. No obstante, la misma podrá utilizarse optativamente para la confección de las declaraciones juradas cuyos vencimientos operen a partir del próximo 2/2/2015.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3732-Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Se establecen adecuaciones respecto de la forma de cálculo de la retención y de la alícuota correspondiente y se incorpora la forma de cálculo para las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas.

Se modifica el procedimiento de cálculo de la retención del impuesto al valor agregado - RG (AFIP) 2854-, estableciendo que el importe de la misma deberá determinarse aplicando las alícuotas correspondientes sobre el impuesto discriminado en la factura o documento equivalente. A tal efecto, las alícuotas de retención serán las siguientes:

a) 50% cuando se trate de construcciones de cualquier naturaleza sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas, las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, de compraventa de cosas muebles y de las locaciones por la elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble -aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión- por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

b) 80%: cuando se trate de conceptos que se encuentran gravados con la alícuota reducida del impuesto, excepto que se trate de las operaciones alcanzadas por la alícuota diferencial aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos -L. 26982-, en cuyo caso será de aplicación la alícuota del 50%.

c) 80% para el resto de las locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios no comprendidos en los incisos precedentes.

Asimismo se establecen precisiones respecto de la forma de calcular la retención cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente y se aclara que cuando se trate de venta y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos -en las





cuales la alícuota del impuesto se aplica en función de los importes de facturación-, al solo efecto de calcular la retención, en la factura o documento equivalente deberá exteriorizarse de manera inequívoca la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/1/2015.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

